

5.- La citada Corporación Local correrá con todos los gastos de mantenimiento de las parcelas en cuestión y deberá devolver las mismas en el momento de la reversión, en iguales condiciones en las que han sido entregadas.

6.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación o resolución, en su caso, previa comunicación al Gobierno exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

1160 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Vivienda, por la que se hace pública la alienabilidad del local comercial nº 1 del Grupo 200 Viviendas Constitución 6 de Diciembre, en el término municipal de Güímar (Tenerife).

En cumplimiento de la Orden dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 27 de marzo de 1996, por la que se declara la alienabilidad del local comercial nº 1 del Grupo 200 Viviendas Constitución 6 de Diciembre, sito en el término municipal de Güímar, esta Dirección General de Vivienda hace público que el local afectado es el siguiente:

LOCAL Nº: 1.
SUPERFICIE M²: 197,80.
VALOR ESTIMADO: 7.900.000 pesetas.

Lo que se publica de conformidad con lo que dispone el apartado f) del artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre (B.O.C. nº 154, de 2.12.88).

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 1996.-
El Director General de Vivienda, José María Senante Mascareño.

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS

Cabildo Insular de Fuerteventura

1161 ANUNCIO de 10 de julio de 1996, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor del Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, término municipal de Antigua.

Por la presente se pone en conocimiento que por el Sr. Consejero Delegado de Educación y Cultura, D. Miguel Sánchez Velázquez, ha sido adoptada Resolución con fecha 8 de julio de 1996 cuya parte dispositiva dice:

“Primero.- Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento a favor del Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, sito en el término municipal de Antigua, según la descripción y delimitación que figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- Hacer saber al Ayuntamiento de Antigua que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hubieran de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Cuarto.- Abrir un periodo de información pública de un mes para que en este plazo se puedan presentar alegaciones. El expediente se puede examinar en el Departamento de Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular y las alegaciones se pueden presentar durante este plazo en el Registro General de la Corporación.

Quinto.- Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Antigua.

Sexto.- Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado y se dé traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.”

Puerto del Rosario, a 10 de julio de 1996.- El Presidente, Ildefonso Chacón Negrín.

A N E X O

DESCRIPCIÓN

El Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra es uno de los enclaves más importantes de la isla de Fuerteventura donde se desarrolló durante un largo periodo de tiempo la industria calera.

Varios son los factores que han determinado el desarrollo industrial de este enclave:

1. La proximidad a un puerto importante para el desarrollo del comercio interinsular: Caleta de Fustes, utilizado históricamente, tal como se desprende de un "Informe del Calcalde Mayor de Fuerteventura D. Antonio Téllez de Silva al Capitán General de Canarias sobre Puertos y Fortificaciones, en 28 de Mayo de 1719.

... El puerto de Caleta de Fustes es frecuentado todo el año de embarcaciones del trajín por quedar en la medianía de la isla. Es apacible y a propósito para muchos bajeles por su comodidad y porque en él se carenan se seco con las mareas. Hase una punta al mar, libre de montañas que la dominen. Me parece es muy conveniente y a propósito que en este paraje se haga una torre con tres o cuatro cañones de bronce, con puente levadizo y con ella se asegurarán las embarcaciones que allí ai, adonde han sucedido en su defensa muchas desgracias, y aunque los socorros distan quasi cuatro leguas, no obstante con la señal de un cañón y por los avisos de la atalaia que tiene a la vista, pueden con seguridad ser socorridos y defender qualquiera invasión que intenten los enemigos. Y desde lo primitivo han sido muchos del dictamen que se fabrique este paraje, y según es llegado a entender, es a onde lo destinó el Sr. D. Luis Fernández de Córdoba, Governador y Capitán General que fue destas yslas, como ba referido en mi nombre, y aviendo con todo cuidado después que lo hise, reconocido dicho paraje, hallo ser muy conveniente la fábrica de la referida torre, con las trincheras correspondientes a la fortificación que allí se hisiere, como también el que con todo cuidado se limpie el puerto a costa de los mariantes, pues lo trenen cuasi tupido con los lastres que allí echan. Parecéme que el costo de dicha torre sin los cañones alcanzará a 2.500 escudos, con poca diferencia, concurriendo las compañías de aquellos distritos para lo que son trincheras ..."

2. La abundancia de piedra caliza en las inmediaciones, lo que facilitaba la extracción de la misma y el acarreo y transporte para su posterior tratamiento en el horno o comercialización de la materia prima sin manufacturar.

3. La función histórica de embarcadero natural de la Caleta de La Guirra. A este enclave aportaron numerosos navíos en los que se embarcaban, según las épocas, cereales, barrilla, cochinilla y cal o piedra de cal, con destino a otros puertos del Archipiélago.

DELIMITACIÓN

La delimitación del monumento: Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, comprende una superficie total de 29.675 m² en torno al conjunto de hornos y dependencias propias para la explotación de la cal y posterior tratamiento de la misma.

El área delimitada comprende un entorno de protección que tiene como finalidad prevenir y proteger al monumento de obras y otras actividades que afecten a su integridad o impidan la concentración, apreciación y disfrute del mismo.

Asimismo, parte del área delimitada se encuentra afectada por el Deslinde de Costas en el ámbito de los 100 m de la zona de servidumbre y protección, está señalada en la cartografía que se adjunta con la letra A, con una superficie total de 19.832 m² y la otra parte está dentro de la zona del Domino Público Marítimo-Terrestre, señalada en la citada cartografía con la letra B y con una superficie total de 9.843 m².

La delimitación propuesta se apoya en los puntos señalados, del 87 al 91, ambos inclusive, en el deslinde marítimo-terrestre efectuado por la Demarcación de Costas de la siguiente manera:

Al norte y partiendo del punto n^o 87 del deslinde, se traza un lindero que forma 105° con la línea que une el citado punto 87 con el 86. Este lindero norte se prolonga, al este hasta el mar y al oeste en una longitud de 100 m hasta la línea de protección, incluyendo un pequeño aljibe. Al sur y partiendo del punto 91 del deslinde marítimo-terrestre, se traza el lindero sur, formando un ángulo de 70° con la línea que une los puntos 91 y 90. Este lindero se prolonga al este hasta el mar y al oeste, en una longitud de 100 m. Finalmente el lindero oeste del espacio a proteger, es la línea de servidumbre y protección de 100 m ya mencionada (ver plano adjunto).

Por consiguiente se justifica y motiva la delimitación que se propone en que el conjunto de hornos y dependencias cuenta con un ámbito de protección suficiente que garantiza su preservación y la de su entorno, estando este ámbito incluido en la zona de servidumbre y protección (Ley de Costas) y coincide con un límite (al oeste) administrativo ya fijado por la Demarcación de Costas.

Consideramos que la delimitación propuesta permite la conservación de las distintas edificaciones que conforman el conjunto monumental y del espacio que lo circunda, garantizando con ello la perfecta visualización y contemplación del monumento.

Con ello contribuimos a preservar un legado cultural del pasado para goce y disfrute de las generaciones actuales y venideras.

